



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

> Hermosillo, Sonora Tomo CCXI

Número 26 Secc. I

Jueves 30 de Marzo de 2023

## **CONTENIDO**

ESTATAL ♦ PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO ♦ Decreto número 86, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora. ♦ Decreto número 98, que adiciona los artículos 308 Bis F y 308 Bis G al Código Penal del Estado de Sonora. ♦ PODER JUDICIAL ♦ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA ♦ Acuerdo General Número 06/2023. ♦ Acuerdo General Número 07/2023. ♦ Acuerdo General Número 08/2023. ♦ CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCIENTE DE SONORA ♦ Licitación Pública Nacional No. LPA-926093928-001-2023. ♦ SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ♦ Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS.

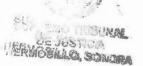
## CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

TERCERO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que prevé la ley.

CUARTO.- Los numerales 11, fracciones XIV y XV, así como 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número, la residencia en su caso, la



especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de entre otros. los Juzgados de Primera Instancia.

**QUINTO.**- El artículo 56, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, determina que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Civil y los Juzgados Orales de lo Mercantil.

Por su parte, el numeral 59 de la ley citada fija las atribuciones de los Juzgados de lo Civil, así como el diverso 62 de dicho ordenamiento contempla que los Juzgados de lo Mercantil, conocerán de los asuntos relativos a dicha materia, cuando se actualice el supuesto previsto en el diverso 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En lo referente a la materia mercantil, según Decreto publicado el 27 de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil".

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma al Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil doce, se determinó que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, tendrían hasta el primer día de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, y que, al poner en práctica dichas disposiciones deberían emitir una declaración que se publicaría en los órganos de difusión oficiales.

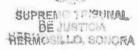
SÉPTIMO.- Por Acuerdo General número 01/2013, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de junio de dos mil trece, se ordenó la creación de Juzgados Orales de lo Mercantil en los Distritos Judiciales de Hermosillo y Cajeme, Sonora, su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones, así como la declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales mercantiles.

OCTAVO.- Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de oralidad mercantil, adicionándose un título especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto, en cuyo artículo 1390 Ter 1, en el que se estableció que la vía ejecutiva mercantil oral, procederá siempre y cuando la suerte principal fuese igual o superior a la cantidad precisada en el artículo 1339 de dicho código para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Más adelante, por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones en materia de oralidad mercantil, estableciéndose que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, se tramitarían todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, y en los juicios ejecutivos mercantiles orales se tramitarían todas las contiendas mercantiles cuyo monto fuese igual o superior a la cantidad prevista en el artículo 1339 del citado código, para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**NOVENO.**- Con la entrada en vigor de los decretos de reformas mencionados en el considerando precedente, se amplió la competencia por cuantía de los juzgados orales de lo mercantil, lo que ha generado un incremento del número de asuntos del conocimiento de estos órganos jurisdiccionales y por ende aumentó en el volumen de trabajo, incidiendo en la tramitación de los procesos en cuanto a su celeridad, continuidad y concentración.

**DÉCIMO**.- Por lo que hace a la materia de arrendamiento inmobiliario, por decreto número 176, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el quince de junio de dos mil quince, se reformaron, derogaron, adicionaron diversas



disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, creándose el juicio especial en materia de arrendamiento inmobiliario.

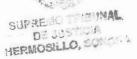
DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la reforma procesal que se explica en el considerando anterior, mediante el Acuerdo General número 06/2017, emitido por este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la creación del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, estableciéndose su competencia, jurisdicción territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- En la actualidad, el comportamiento del mercado inmobiliario, aunado a la celeridad del procedimiento creado en la materia de arrendamiento inmobiliario, han propiciado la disminución de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

**DÉCIMO TERCERO.**- Existe el continuo propósito de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de mejorar el servicio de impartición de justicia, por lo que constantemente se analizan factores como las cargas de trabajo, disponibilidad de infraestructura, así como el personal jurisdiccional y administrativo con que se cuenta en los diversos Distritos Judiciales.

**DÉCIMO CUARTO.**- Es de interés de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que se brinden a las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia o justiciables, facilidades de acceso a los recintos judiciales y confort en sus instalaciones.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se cuenta con la infraestructura, tecnología, así como los recursos humanos, materiales y financieros

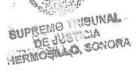


necesarios para llevar a cabo las adecuaciones en el recinto que actualmente ocupa el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, para que se instale ahí también el diverso Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del mismo Distrito Judicial.

**DÉCIMO SEXTO.**- Por tanto, con fundamento en los artículos 17 y 104, fracción II, de la Constitución Federal, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV y XV, 62 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el: **ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023**, mediante el cual se emiten las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Se autoriza ampliar la competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme y del Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, del mismo Distrito Judicial, ambos con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para que cada uno de ellos conozcan, además de la materia que han conocido desde su creación, la materia Oral de lo Mercantil y Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario que actualmente no conocen, optimizando así el uso de recursos y equilibrando las cargas de trabajo del personal, en aras de la impartición de justicia eficaz, expedita y completa, de tal modo que se atiendan y resuelvan los asuntos con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, en favor de los justiciables, en observancia plena de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad, concentración, así como los de celeridad, impulso procesal, legalidad y adversarialidad que rigen los juicios orales mercantiles, ejecutivos mercantiles orales y especiales de arrendamiento inmobiliario, respectivamente.

**SEGUNDO.-** En mérito de lo indicado en el resolutivo anterior, se determina que, a partir de las 08:00 horas del tres de abril de dos mil veintitrés, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario y el diverso Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, ambos del Distrito Judicial de Cajeme, llevarán



como denominación "Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora" y "Juzgado Segundo Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora", respectivamente.

TERCERO.- En materia de arrendamiento inmobiliario será competencia territorial de los Juzgados que mediante este Acuerdo General se transforman, la que se establece en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y su competencia la establecida en la ley procesal de la materia y los diversos ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- Por lo que hace a la oralidad mercantil, además de la competencia territorial del Distrito Judicial del mismo nombre, tendrán jurisdicción para conocer de las demandas de juicio oral mercantil y de juicio ejecutivo mercantil oral, correspondientes al Segundo Circuito Judicial, hasta en tanto se establezcan los Juzgados Orales Mercantiles, o Salas de Juicio Oral en los diversos Distritos Judiciales que conforman dicho circuito, conforme a la suficiencia presupuestal y su competencia será la establecida en el código de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Además de lo asentado en los resolutivos anteriores, se autoriza que, a partir de las 08:00 horas del tres de abril de dos mil veintitrés, el actual Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, además de tener la denominación "Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora", tenga como domicilio el ubicado en Calle California No. 2405 Norte, en el fraccionamiento San Pedro Residencial de Ciudad Obregón, Sonora, con código postal 85210.

SEXTO.- Cada uno de los Juzgados que mediante lo dispuesto en este acuerdo se transforman conservarán los expedientes de los que desde su creación han conocido y substanciarán los que se encuentren en trámite antes de la transformación autorizada en este Acuerdo General, hasta su total conclusión.

SÉPTIMO.- Los nuevos asuntos que ingresen a partir de la fecha indicada en este Acuerdo General, referentes a las materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y de Oralidad Mercantil en el Distrito Judicial de Cajeme, ya sea que se traten de juicios principales, providencias cautelarles o precautorias, exhortos, despachos, requisitorias, etc., se distribuirán de manera equitativa entre los Juzgados que mediante este Acuerdo General se transforman, con apoyo de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora. Dicha oficialía común también les brindará el servicio a los juzgados en comento recibiendo escritos dirigidos a éstos en días y horas inhábiles.

OCTAVO.- Para el óptimo registro de los asuntos por parte de las personas encargadas de las oficialía de partes, así como para no obstaculizar al justiciable el manejo de los expedientes físicos y electrónicos, listas de acuerdos y demás medios informáticos y de publicidad, se conservarán los registros y libros de gobierno existentes, por lo que cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales que por lo dispuesto en este Acuerdo General se transforman, deberá con asistencia de sus respectivos funcionarios que dan fe de sus actuaciones, realizar las certificaciones que sean necesarias en los libros de registro correspondientes, de acuerdo con las ampliaciones de competencias previstas en párrafos anteriores, de tal forma que en esos mismos se continue registrando con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y les sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.



**NOVENO.**- Cada titular de los órganos jurisdiccionales que resultarán con la transformación autorizada en este Acuerdo General conservará su personal adscrito, a excepción de los siguientes funcionarios, quienes estando adscritos a órganos diversos, serán comisionados para dar atención y servicio a ambos órganos jurisdiccionales:

Técnico de Audio y Video, adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo, comisionado actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

**Mediador**, adscrito al Centro de Justicia Alternativa, comisionado actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Encargado de Mantenimiento, adscrito actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Lo anterior a reserva de que, los titulares de los Juzgados en cuestión, debido a la ampliación de competencia y al aumento de la carga laboral sometan a consideración de este Pleno la necesidad de contar con más personal, exclusivo o compartido.

**DÉCIMO.-** Debido a que los órganos jurisdiccionales materia de este Acuerdo General estarán instalados en el mismo espacio físico, que esta actualmente

EHPOEMO TRIBUNAL OF JUSTICIA NIAMASULO, SONORA ocupa el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, compartirán algunos espacios entre los que se enuncian el destinado para el archivo y la sala de audiencias, así como el mobiliario y el equipamiento en tecnologías de la información y comunicación, se organizarán de la forma en que sus titulares determinen a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Los Juzgados transformados mediante este Acuerdo General compartirán el espacio físico para sus archivos, pero lo administrarán y organizarán con apoyo y bajo la responsabilidad del personal de su propia estructura orgánica.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La sala de audiencias existente en el recinto judicial comentado, será de uso común para ambos Juzgados, debiendo éstos acordar las medidas que consideren necesarias para su uso y administración, a fin de lograr el correcto funcionamiento de la misma y la adecuada celebración de las audiencias.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las ausencias de alguna de las personas titulares de los Juzgados que se transforman se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.**- En caso de existir alguna excusa o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los titulares de los Juzgados que en este Acuerdo se transforman, se procederá como se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO**.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO**.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**TERCERO.**- La Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, proporcionará todo el apoyo necesario, a través de las diversas direcciones generales de su adscripción, para que todo lo dispuesto en este Acuerdo General tenga oportuna aplicación.

CUARTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo las capacitaciones que sean necesarias para el personal de los Juzgados transformados.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CE R T I F I C A: que este ACUERDO GENERAL 08/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.

Supremo Tribunal De Justica Hermosillo, sonora